

**ACTO No. DC-601/2026 DE APROBACIÓN ESPECIFICACIONES / FICHAS TÉCNICAS /
PLIEGO DE CONDICIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), desde la **Dirección Administrativa**, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, de la avenida 27 de febrero No. 306, Sector Bella Vista, Santo Domingo, República Dominicana, se emite el presente acto administrativo que aprueba las bases de la contratación, designa el/los peritos y autoriza el inicio del proceso de Contratación Directa Sujeta al Umbral No. **MICM-DAF-CD-2026-0100**, para el **"Suministro de medidores de agua en cumplimiento con la Política Transversal de Sostenibilidad Ambiental"**.

Considerando: Que el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno y el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las MiPymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

Considerando: Que la ley 47-25, establece en su artículo 67 los aspectos de la **Contratación Directa Sujeta al Umbral**. "La contratación pública directa sujeta al umbral es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados, cuando el valor estimado se encuentre por debajo del umbral mínimo para la contratación menor. **Párrafo.** – Los reglamentos de aplicación de la presente ley determinarán el procedimiento para realizar las contrataciones de bienes y servicios comunes y estandarizados que se encuentren por debajo del umbral mínimo de contratación menor., garantizando que sea de manera pública y transparente, respetando los principios rectores de la contratación pública que le sean aplicables".

Considerando: Que, el Decreto 52-26, contentivo del reglamento de aplicación de la Ley 47-25, establece en su artículo 147 lo siguiente: **"Contratación Directa Sujeta al Umbral. De conformidad con lo previsto en la ley numero 47-25, el procedimiento de contratación directa**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

sujeta a umbral es un procedimiento de selección no competitivo que solo puede usarse para la contratación de bienes o servicios comunes o estandarizados cuyo valor estimado se encuentre por debajo del umbral mínimo fijado para la contratación menor”.

Considerando: Que el monto estimado para la presente contratación se encuentra dentro de los límites de los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para este tipo de procedimientos de contratación en la resolución PNP-03-2026 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Considerando: La Resolución PNP-01-2026, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley número 47-25 de Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto número 52-26.

Considerando: Que, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones anteriormente descritas, el procedimiento que corresponde, según el presupuesto estimado, es una **Contratación Directa Sujeta al Umbral**, la cual debe desarrollarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) a través del circuito de Compras por Debajo del Umbral.

Considerando: Que este Ministerio a través de la Departamento de Mantenimiento ha identificado como necesaria el **“Suministro de medidores de agua en cumplimiento con la Política Transversal de Sostenibilidad Ambiental”**.

Considerando: Que el párrafo I, del artículo 89, del Decreto 52-26, establece que: “En los procedimientos de contratación menor y de contratación directa sujeta al umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financieras y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas”.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Considerando: Que el párrafo I, del artículo 91, del Decreto 52-26, establece que: "En los procedimientos de contratación directa sujeta al umbral y de contratación menor, los peritos son designados por la Dirección Administrativa y Financiera. La designación debe hacerse constar en un acta simple de inicio de procedimiento".

Considerando: Que no obstante la referida ley 47-25, de Contrataciones Públicas, en su artículo número 68, establece la **"Competencia para la organización, gestión y ejecución"** de los procesos de selección ordinarios y no indica de manera explícita a quien corresponde la responsabilidad de organizar, gestionar y ejecutar los procesos de **Contratación Directa Sujeta al Umbral**, podemos colegir que la **organización, gestión y ejecución de la Contratación Directa Sujeta al Umbral** se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente institucional.

Considerando: Que, para todos los procesos de contrataciones públicas, la institución está obligada a regirse bajo la disposición de la ley 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) y su reglamento de aplicación promulgado mediante decreto no. 52-26, como forma de garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando la competitividad y transparencia del proceso.

Considerando: Que la Dirección Administrativa ha verificado que las bases de la contratación (especificaciones / fichas técnicas / pliego de condiciones) para el proceso de que se trata, satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el órgano rector (DGCP), conforme lo establecido en el artículo 95 de la ley 47-25 que cita textualmente; "Aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones. Previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante deberá aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección y los pliegos de condiciones que hayan sido elaboradas, el cual dará inicio al procedimiento de selección".

Considerando: Que resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la convocatoria del proceso, a los fines de ponderar las mismas, hacer las evaluaciones correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley y el reglamento que rigen las Contrataciones Públicas, por lo que se ha ponderado elegir un número impar de peritos,

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

tomando en cuenta los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación.

Vista: La Ley 37-17 promulgada en fecha 4 de febrero del año 2017, que define las competencias, funciones, estructura interna y organización del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021.

Vista: La Ley 47-25 de Contrataciones Públicas promulgada en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Visto: El Decreto 52-26, emitido en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25.

Vista: La Resolución PNP-01-2026, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley número 47-25 de Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto número 52-26.

Visto: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

Visto: El requerimiento formal emitido por el Departamento de Mantenimiento bajo el requerimiento número **DM 071-26** de fecha Trece (13) del mes de agosto del año 2026.

Vista: El FOR-DAD-47 ficha para selección de peritos.

Visto: Las bases de la contratación del proceso de referencia.

Vista: La Certificación de existencia de fondos, emitida por la Dirección Financiera del MICM para la contratación que se trata.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Por todo lo antes expuesto, la Dirección Administrativa emite las siguientes Resoluciones:

Primero: Aprobar el inicio del proceso para el “**Suministro de medidores de agua en cumplimiento con la Política Transversal de Sostenibilidad Ambiental**” de referencia MICM-DAF-CD-2026-0100, bajo la modalidad de Contratación Directa Sujeta al Umbral.

Segundo: Designar al Señor **Reynaldo de León**, Técnico del Departamento de Mantenimiento, como perito evaluador para hacer las evaluaciones de las ofertas correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa.

Tercero: Aprobar las bases de la contratación elaborada para el presente proceso de **Contratación Directa Sujeta al Umbral** de referencia MICM-DAF-CD-2026-0100.

Cuarto: Designar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) como la responsable de la gestión del proceso a celebrarse, garantizando el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la ley y el reglamento de aplicación, así como las políticas y manuales, dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Quinto: Disponer la publicidad y transparencia del presente proceso en todas sus etapas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el Portal de Transparencia Institucional y cualquier otro medio que establezcan las normativas vigentes.

Todo esto en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 47-25, de Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) y su reglamento de aplicación el Decreto 52-26, de fecha veintiocho (25) de enero del año dos mil veintiséis (2026).



Directora Administrativa
Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM)